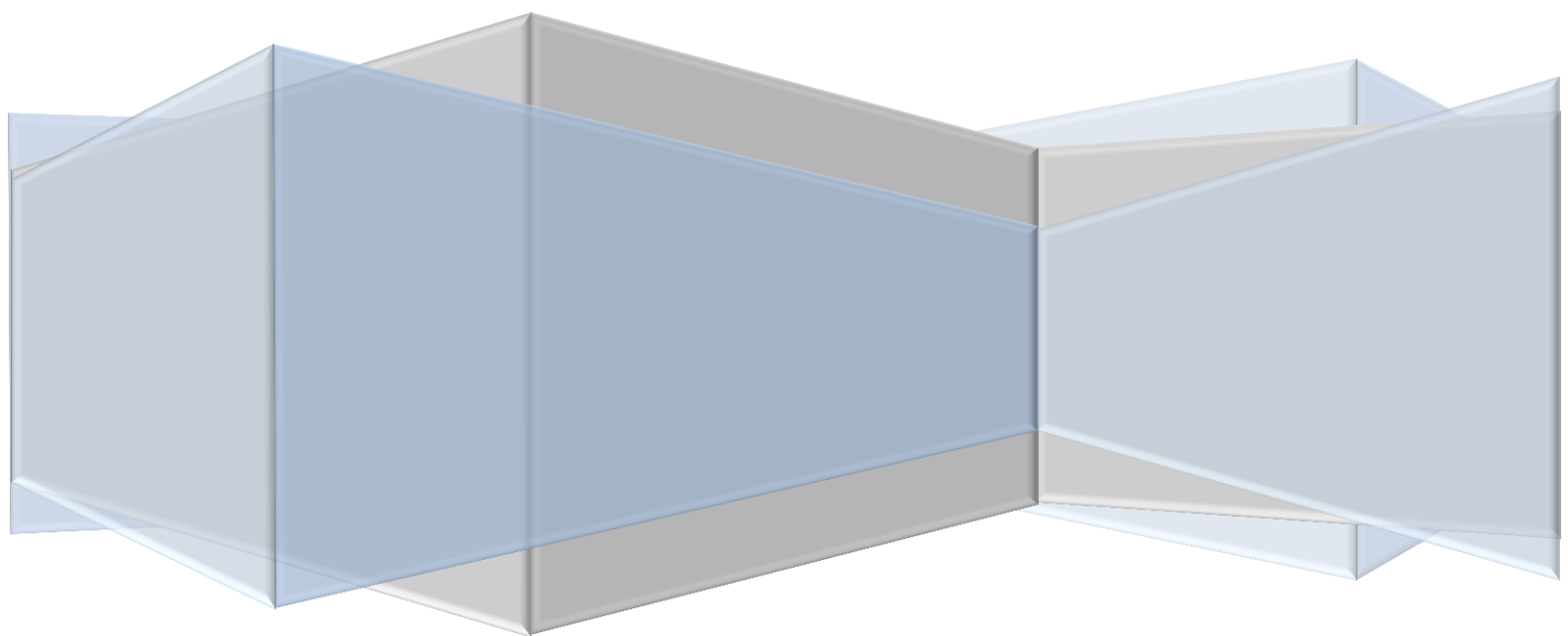


**PROTOCOLO DE COORDINACIÓN
CENTRO ASESOR DE LA MUJER Y
OFICINA DE ASISTENCIA A LAS
VÍCTIMAS DEL DELITO EN
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**



INDICE

-	Introducción	Pág. 2
-	Primera.- Competencias de la Dirección General de Servicios Sociales.	Pág. 2
-	Segunda.-Competencias de la Dirección General de Justicia e Interior.	Pág. 3
-	Tercera.- Protocolo de intervención integral (social, psicológica, jurídica y laboral).	Pág. 4
-	Cuarta.- Coordinación entre el Centro Asesor de la Mujer y la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito, en cuanto a la atención directa a mujeres víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer.	Pág. 5
-	Quinta.-Protocolo de derivación.	Pág. 5
-	Sexta.- Protocolo de intervención con menores víctimas de la violencia de género.	Pág. 7
-	Séptima.-Comisión de seguimiento.	Pág. 7
-	ANEXO	Pág. 8

INTRODUCCIÓN

Protocolo de actuación conjunta y coordinación entre la Dirección General de Servicios Sociales y la Dirección General de Justicia e Interior en materia de violencia de género

El Decreto 44/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

El Decreto de la Presidenta 6/2020, de 24 de agosto, modifica las competencias de las consejerías de la Administración General de La Comunidad Autónoma de La Rioja, fijadas en el Decreto 6/2019 de 29 de agosto, y en el Decreto 16/2019, de 7 de octubre, ambos de la Presidenta.

De conformidad con dicho Decreto, corresponden a esta Consejería las competencias en materia de servicios sociales; atención a la mujer, familia, infancia e inmigración; autonomía personal y dependencia; administración de la administración de Justicia; espectáculos públicos y política interior; relaciones con el Parlamento; administración local y asistencia a municipios, así como cualquier otra afín a las descritas que se le atribuya por las disposiciones normativas.

De acuerdo con lo anterior ostentan las competencias en materia de violencia contra la mujer la Dirección General de Servicios Sociales y la Dirección General de Justicia e Interior.

La necesidad de que las mujeres víctimas y sus hijos e hijas se beneficien de los mismos recursos y atención con independencia de que hayan presentado denuncia o no y por tanto de la Dirección General donde haya sido atendida, hace necesaria la elaboración de un protocolo de actuación que permita una intervención coordinada entre el Centro Asesor de la Mujer y la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito.

Por tanto el objetivo es unir todas las sinergias, para la consecución de una coordinación entre Entidades que permita a todas las mujeres su acceso a los recursos existentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en esta materia.

Primera.- Competencias de la Dirección General de Servicios Sociales

La Dirección General de Servicios Sociales a través del Centro Asesor de la Mujer (en adelante CAM) como servicio social especializado de atención a la mujer ofrece una intervención integral a través de los siguientes servicios:

- Servicio de Asesoramiento jurídico a la mujer.
- Servicio de Tratamiento a mujer víctima de violencia de género.
- Servicio de Asesoramiento Social a la mujer

Así mismo realiza las siguientes funciones:

1.- Sensibilización a la población riojana sobre la violencia de género

- 2.-Información de los recursos existentes en materia de violencia de género
- 3.-Fomento de los recursos dirigidos a la asistencia e intervención social en casos de violencia de género, orientados a paliar los efectos producidos por la misma.
- 4.-Impulso de la cooperación en materia de violencia de género entre las instituciones internacionales, comunitarias, estatales, autonómicas y locales.
- 5.-Promoción de la formación de los/las profesionales en materia de violencia de género.

Segunda.- Competencias de la Dirección General de Justicia e Interior

Corresponde a la Dirección General de Justicia e Interior a través de la Oficina de Asistencia a la Víctimas del Delito (en adelante OAVD), en virtud de Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito:

Artículo 19.

Funciones de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.

Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas realizarán las siguientes funciones:

1. La elaboración, en su caso, de planes de asistencia individualizados para la atención a las víctimas.
2. La información a las víctimas, ofreciendo detalladamente, en un lenguaje asequible, cuáles son sus derechos y como ejercerlos.
3. Información sobre el acceso a la justicia gratuita y asistencia para su solicitud.
4. Asesoramiento sobre los derechos económicos relacionados con el proceso, en particular, sobre las ayudas por los daños causados por el delito y el procedimiento para reclamarlas.
5. El apoyo emocional a las víctimas y la asistencia terapéutica de las víctimas que lo precisen, garantizando la asistencia psicológica adecuada para la superación de las consecuencias traumáticas del delito.
6. Evaluación y asesoramiento sobre las necesidades de la víctima y la forma de prevenir y evitar las consecuencias de la victimización primaria, reiterada y secundaria, la intimidación y las represalias.
7. La elaboración de un plan de apoyo psicológico para las víctimas vulnerables y en los casos en que se aplica la orden de protección.
8. La información sobre los servicios especializados disponibles que puedan prestar asistencia a la víctima, a la vista de sus circunstancias personales y la naturaleza del delito de que pueda haber sido objeto.
9. El acompañamiento de la víctima, a lo largo del proceso, a juicio si lo precisara y/o a las distintas instancias penales.
10. La colaboración y la coordinación con los organismos, instituciones y servicios que pueden estar implicados en la asistencia a las víctimas: judicatura, fiscalía, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, servicios sociales, servicios de salud, asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro, sobre todo en los casos de víctimas vulnerables con alto riesgo de victimización.
11. Valoración de las víctimas que precisen especiales medidas de protección con la finalidad de determinar qué medidas de protección, asistencia y apoyo deben ser prestadas, entre las que se podrán incluir:
 - a) La prestación de apoyo o asistencia psicológica para afrontar los trastornos ocasionados por el delito, aplicando los métodos psicológicos más adecuados para la atención de cada víctima.
 - b) El acompañamiento a juicio.

c) La información sobre los recursos psicosociales y asistenciales disponibles y, si la víctima lo solicita, derivación a los mismos. Las medidas especiales de apoyo que puedan resultar necesarias cuando se trate de una víctima con necesidades especiales de protección.

e) La derivación a servicios de apoyo especializados.

12. La elaboración de informes de acuerdo con las normas científicas y de manera independiente.

13. La difusión de su existencia y funciones a la sociedad en general y a determinados colectivos sociales especialmente vulnerables.

14. La sensibilización de los colectivos y organismos que trabajan con víctimas, así como la promoción, organización y participación en las acciones formativas que consideren necesarias.

15. La cooperación con estudios e investigaciones sobre diferentes aspectos de la victimización a partir de los resultados de la intervención de las Oficinas.

16. El acercamiento de la justicia a la ciudadanía promoviendo la comprensión de sus actuaciones.

17. La aplicación de las medidas de organización y gestión que faciliten el acceso rápido al servicio prestado, así como, la coordinación con otros entes e instituciones. En la aplicación de estas medidas primará la interdisciplinariedad y el principio de proximidad al ciudadano.

18. El desempeño de forma profesional de la función de ventanilla única en relación con la asistencia a las víctimas de delitos.

19. La información sobre alternativas de resolución de conflictos con aplicación, en su caso, de la mediación y de otras medidas de justicia restaurativa.

20. Recibir la comunicación de las resoluciones a las que se refiere el artículo 7.1 del Estatuto de la víctima del delito cuando la víctima haya hecho uso de la facultad prevista en el artículo 7.3 de este real decreto, y realizar las actuaciones de información y asistencia que en su caso resulten precisas.

21. Y cuantas otras funciones se determinen en este Real Decreto.

Tercera.- Protocolo de intervención integral (social, psicológica, jurídica y laboral)

3.1- Las víctimas de violencia de género y de otras formas de violencia contra la mujer podrán recibir atención e intervención integral (social, psicológica, jurídica, laboral, etc.) desde OAVD, desde CAM o de forma complementaria y coordinada a través de ambos recursos: OAVD y CAM, siempre con el propósito de complementar las prestaciones que disponen ambos recursos y partiendo de la premisa de que las víctimas dispongan de los mismos derechos en su proceso de atención, recuperación e intervención integral y plena.

3.2 - Con el objeto de facilitar la coordinación entre CAM y OAVD, todas las víctimas dispondrán de una responsable/coordinadora de caso, para favorecer tanto los procesos de coordinación como los de derivación entre ambos recursos.

3.3 - La derivación se realizará según lo contemplado en las cláusulas cuarta y quinta del presente protocolo. No obstante serán atendidas las demandas de la mujer víctima de violencia de género de forma personalizada e individualizada en función de sus circunstancias.

3.4 - Con el objeto de prestar una intervención unificada a todos los niveles, se crearán a tal efecto protocolos comunes de intervención CAM/OAVD.

Cuarta.- Coordinación entre el Centro Asesor de la Mujer y la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito, en cuanto a la atención directa a mujeres víctimas de violencia de género y otras formas de violencia sobre las mujeres.

La atención directa a la mujer víctima de violencia se llevará a cabo a través de los servicios especializados de cada una de las Direcciones Generales con competencias en materia de violencia de género: Centro Asesor de la Mujer (CAM), dependiente de la Dirección General de Servicios Sociales y la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito (OAVD), dependiente de la Dirección General de Justicia e Interior.

Ambos servicios especializados actuarán en su labor de atención directa a la mujer víctima de violencia conforme a los siguientes cauces de coordinación:

1.- El **CAM** como criterio general atenderá a todas aquellas mujeres inmersas en una situación de violencia de género, así como otras formas de violencia contra la mujer, que residan en La Rioja y que **no hayan interpuesto denuncia**, llevando a cabo la intervención con mujeres que:

- Hayan realizado comparecencia solicitando retirada de la denuncia.
- Reanuden la relación con el agresor.
- Con procedimiento penal finalizado, sin penas en vigor.

Para facilitar la accesibilidad a los recursos, la **OAVD atenderá, aun cuando no se haya interpuesto denuncia**, a aquellas mujeres que residan en La Rioja Alta o en La Rioja Baja, como se indica en el punto siguiente nº 2.

2.- La **OAVD** como criterio general atenderá a todas aquellas mujeres inmersas en una situación de violencia de género, así como otras formas de violencia contra la mujer, **que residan en La Rioja y hayan puesto denuncia** con las siguientes **excepciones**:

- **Rioja Baja y Rioja Alta:** Las mujeres serán atendidas aunque no dispongan de denuncia por la OAVD (Calahorra y Haro) teniendo en cuenta el criterio de proximidad al domicilio de las mismas, excepto en aquellos casos que se considere conveniente su atención por el CAM.
- **Residentes en otras Comunidades Autónomas:** Podrán ser atendidas aquellas mujeres cuyo procedimiento judicial sea competencia de los Juzgados de La Rioja.
- Prestará así mismo atención en aquellos casos en los que exista una **orden de protección mutua, denuncias "cruzadas"**, estableciéndose las siguientes pautas de actuación al respecto; atención a ambas partes, intervención llevada a cabo por profesionales distintos, sin coincidencia de día/ hora para la atención, o atención en OAVD de otra localidad para evitar la coincidencia de ambas partes.

Quinta.- Protocolo de derivación

5.1 - Cuando la víctima acuda a la OAVD por iniciativa propia o derivada por cualquier otro servicio:

- Si la víctima, después de pasar por la fase inicial de intervención jurídico/social en la OAVD, que abarcará una o dos sesiones dependiendo de las características del caso, si decidiera no denunciar se derivará al CAM.

- Si finalmente interpone denuncia, se le atenderá desde la OAVD.
- Cuando después de la intervención integral en la OAVD la víctima comparece para solicitar retirada de denuncia, o retoma la relación con el agresor, se derivará al CAM.

5.2 - El Centro Asesor de la Mujer (CAM) atenderá a todas aquellas mujeres inmersas en una situación de violencia:

- Siempre que la víctima haya interpuesto denuncia se derivará a la OAVD
- Cuando la víctima exprese su intención manifiesta de interponer denuncia y desee asesoramiento al respecto será derivada a la OAVD
- Cuando la víctima no manifieste claramente su intención de interponer denuncia o tenga dudas al respecto, se continuará con su intervención en el CAM.
- Si en cualquier momento de la intervención, la víctima manifiesta su voluntad de interponer denuncia, será derivada a la OAVD.
- En el caso de usuarias de la Red de Alojamientos de Mujer de La Rioja se seguirán los mismos criterios generales de atención, intervención y derivación.

5.3 - Desde el CAM se podrá realizar la derivación de las mujeres víctimas de violencia de género al Programa de inserción sociolaboral desarrollado en la OAVD. En aquellas situaciones en que la víctima precise la acreditación de la situación de violencia de género con el objeto de ejercer sus derechos laborales y de seguridad social se tramitará dicha acreditación.

5.4 - La derivación recíproca entre ambos servicios se realizará a través de la Base de Datos CEX compartida por CAM y OAVD.

Ambos servicios se comprometen a colaborar en la creación de un registro unificado de datos, coordinando una línea de actuación común dirigida a unificar los datos informáticos sobre la violencia existentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja mediante la actualización, mejora y coordinación de la Base de Datos CEX compartida por CAM y OAVD, y que a futuro pueda implicar a otros organismos del sector.

Mientras se diseña y pone en marcha la Base de Datos CEX compartida por CAM y OAVD, en los procesos de derivación recíproca entre ambos recursos se utilizará Ficha de Derivación (Anexo 1) con el objeto de facilitar la atención e intervención con las usuarias.

5.5 - Ambos servicios se comprometen a:

- Informar a todas las mujeres víctimas de violencia que lleguen a sus dependencias sobre los recursos y posibilidades que ofrece cada servicio, así como a realizar un asesoramiento sobre su derecho a la interposición de la denuncia.
- Analizar aquellos casos que sean susceptibles de ser remitidos a algunos de los programas específicos de cada servicio.

Sexta.-Protocolo de intervención con menores víctimas de la violencia de género.

La intervención con los y las menores en situación o contextos de violencia de género se llevará a cabo a través de los siguientes Programas:

6.1- PROGRAMA APÓYAME: programa de carácter psicoeducativo de la Dirección General de Servicios Sociales. Se dirige a menores residentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que tras haber convivido en un ambiente de violencia de género, viven actualmente separadas y separados físicamente del agresor. Con los siguientes objetivos.

- Paliar los síntomas emocionales, comportamentales, sociales y cognitivos de estas y estos menores.
- Romper con la transmisión intergeneracional de la violencia de género posibilitando una vinculación positiva hacia la madre.
- Decidir si es necesaria una derivación a otros servicios sanitarios, sociales o educativos

6.2- PROGRAMA RESET: programa de carácter psicoterapéutico de la Dirección General de Justicia e Interior, lleva a cabo su intervención con menores expuestos a maltrato y/o abuso, previa denuncia judicial. Dirigido a menores de edad entre 6 y 17 años, residentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que hayan sido víctimas de maltrato y/o abuso, habiendo sido el caso denunciado y viviendo separados/separadas físicamente de la persona agresora. Los objetivos del mismo son:

- Trabajar los síntomas psicológicos reactivos a la situación vivida así como las consecuencias de la victimización.
- Romper con la transmisión intergeneracional de la violencia de género y pareja posibilitando una vinculación sana hacia el/los tutores así como su generalización a la sociedad.
- Valorar la necesaria una derivación a otros servicios sanitarios, sociales o educativos.
- Facilitar el desarrollo normalizado del o la menor.

6.3- CRITERIOS DE ATENCIÓN Y DERIVACIÓN A LOS PROGRAMAS APÓYAME y RESET

Para la derivación de los y las menores a los Programas RESET o APÓYAME se tendrán en cuenta los criterios mencionados en los puntos 6.1 y 6.2 de la presente cláusula.

Séptima.- Comisión de seguimiento.-

Se constituye una Comisión de Seguimiento de este Protocolo compuesta por dos representantes de la Dirección General de Servicios Sociales y dos de la Dirección General de Justicia e Interior, con las funciones siguientes:

- .- Analizar el desarrollo y ejecución del Protocolo
- .- Resolver las discrepancias que pudieran surgir en su interpretación
- .- Aprobar y coordinar las actuaciones anuales:

La Dirección General de Servicios Sociales y la Dirección General de Justicia e Interior se coordinarán anualmente para la planificación de actuaciones tendentes a la sensibilización, prevención, formación, investigación, intervención-atención y erradicación de la violencia de género.

La Comisión de Seguimiento a que hace referencia la Cláusula Séptima del presente Protocolo aprobará las actuaciones anuales a impulsar por cada uno de los Departamentos.

ANEXO

ANEXO Nº1 FICHA DE DERIVACIÓN RECÍPROCA CAM/OAVD

FICHA DE DERIVACION CAM OAVD

Institución / Profesional que deriva

Fecha de Derivación

1. Datos de identificación del/la usuario/a

Nombre y apellidos: Edad: Sexo:

Dirección: Población: Tfno.:

Estado Civil: Nivel de Estudios: Ocupación:

Nacionalidad: Nº de hijas/os:

2. Servicio al que se deriva/motivo de derivación:

2.1.- O.A.V.D.

- Valoración de interposición de denuncia
- Denuncia interpuesta/Proceso penal abierto
- Programa inserción sociolaboral
- Otros, especificar:

2.2.- C.A.M.

- Servicio de asesoramiento social a la mujer.
- Servicio de tratamiento psicológico a mujer víctima de violencia de género.
- Servicio de asesoramiento jurídico a la mujer.
- Red de alojamiento de mujer
- Programa Apóyame
- Programa para Hombres

3.- Valoración de la situación de necesidad:

- Problemas relacionados con malos tratos --> Violencia de género psicológica
- Problemas relacionados con malos tratos --> Violencia de género física
- Problemas relacionados con malos tratos --> Violencia de género económica
- Problemas relacionados con malos tratos --> Violencia de género sexual
- Problemas relacionados con malos tratos --> Abusos Sexuales
- Problemas relacionados con malos tratos --> Otras formas de Violencia de género: (Matrimonios forzados, trata de mujeres, Contexto de prostitución etc.)

4.- Recurso aplicado por la Institución que remite

- R. SOCIAL
- R. PSICOLÓGICO
- R. JUDICIAL
- R. LABORAL

5.- Situación Judicial

- Con denuncia y/o querrela.
- Sin denuncia
- De oficio y/o parte médico
- Retirada de denuncia

6.- Observaciones / otros datos de interés: